**Transacción entre el Ayuntamiento de Alza y Juan Ignacio de Echarri y otros vecinos de aquella Población.**

**1826-11-24** **AHPG-GPAH 3/0127, A: 328**

En la Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis, ante mí el Escribano Real Notario público vecino de dicha Ciudad y testigos, parecieron; de la una parte D. Juan Antonio de Arzac Regidor Jurado, D. Antonio de Alquiza Regidor, D. Antonio Vicente de Arzac y D. José Antonio de Bengoechea Diputados del Común, y D. Tomás Jacinto de Elizalde Síndico Personero, individuos que componen el Ayuntamiento pleno de ésta Población; y de la otra Juan )Ignacio de Echarri, Juan Bauptista de Ansa, Pedro de Mendiburu, Juan de Arrieta, José de Otaño, José de Barandiaran, Ramón de Otaño, José Mateo de Mendiburu, José Antonio de Mendiburu y José Victoriano de Otaño, en propia representación y en la de José Antonio de Arrieta y Juan Ignacio Lasquibar cuya Comisión aseguran tienen; todos vecinos de ésta Población; y dijeron. Que tienen pendiente Pleito que tuvo principio en veinte y nueve de Agosto del año próximo pasado en el Corregimiento de ésta Provincia y oficio del Escribano D. Ignacio José de Lecuona, mediante demanda entablada a nombre de dichos Echarri y Ansa con la solicitud de que se les declarare no estar obligados a contribuir para el salario del Cirujano conducido con el Ayuntamiento, y ser árbitros de valerse en sus dolencias de facultativo o facultativos extraños de su mayor confianza; y en razón a la negativa del Ayuntamiento a hacer a los demandantes partícipes en los productos de los Montes Francos de Urumea, mientras que consiguiente a la obligación de todo vecino y morador a levantar las cargas comunes no se prestaren a contribuir anualmente con a cada cuatro celemines de trigo o seis celemines de maíz para salario de D. Manuel Ignacio Iturbe Cirujano contratado con el Ayuntamiento. Y queriendo ahora dar fin y término al mencionado Pleito, que aseguran haberse entablado y seguido por Echarri y Ansa de acuerdo con sus compañeros concurrentes a éste acto, y a cualquiera otra pretensión que de una a otra parte pudieran recíprocamente suscitarse, han resuelto transigir sus diferencias amistosamente en virtud de un convenio; y llevándolo a efecto, por el presente se conforman en los Capítulos siguientes=

**1º-** Que tanto el Ayuntamiento de ésta Población y los Sres. Regidores Diputados y Síndico presentes y futuros en su nombre, como los mencionados Juan Ignacio de Echarri y Consortes en el suyo, se desisten y apartan de la prosecución del Pleito relacionado; queriendo como quieren y consienten que desde éste momento se les tenga y declare por desistidos y apartados en forma=

**2º-** Que Echarri y Consortes se obligan a contribuir anualmente para dotación o salario del expresado Cirujano Iturbe, con a cada cuatro celemines de trigo o seis celemines de maíz, entregables en el tiempo y forma que lo hacen los demás vecinos y moradores y está estipulado por buen de las condiciones de la conducción de aquél; siendo también extensiva ésta obligación de pagar, a todo el tiempo que ha corrido desde incluso el año de mil ochocientos veinte y cuatro en que fue conducido Iturbe=

**3º-** Que en las elecciones o conducciones de Cirujano que en adelante se ofrecieren en ésta Población, tendrán intervención y voto los mencionados Echarri y Consortes como tales contribuyentes y serán al efecto convocados por el Ayuntamiento=

**4º-** Que Echarri y Compañeros continuarán como anteriormente siendo partícipes en los sucesivos repartos de los productos de los Montes Francos de Urumea, y el Ayuntamiento o sus Comisionados les darán aquella parte o porción que les correspondiese con arreglo al encabezamiento que rige en la materia; así como desde éste momento quedan a disposición de los mismos las cuotas que respectivamente les tocaron en los dos últimos repartos; las que quedaron depositadas por disposición del Ayuntamiento hasta la decisión del Pleito arriba citado=

**5º-** Que ascendiendo a ochocientos noventa y cinco reales las costas, en que fueron condenados Echarri y Consortes, causadas a instancia del Ayuntamiento con motivo del recurso de apelación entablado por ellos en la Real Chancillería de Valladolid; los Sres. del Ayuntamiento han hecho a aquellos la rebaja o condonación de cuatrocientos reales; y supuesto que los cuatrocientos noventa y cinco reales a que quedó reducida con dicha rebaja aquella cantidad, pagaron Echarri y Consortes el día de ayer según se acredita de su recibo que han manifestado de D. Vicente de Azpiazu Iturbe Procurador del Corregimiento y que lo ha sido del Ayuntamiento en dicho Pleito, queda éste punto cancelado y acabado enteramente=

Y en ésta forma transigen sus acciones y pretensiones, y declaran que en ésta transacción no hay dolo, error, lesión ni engaño, y en el caso que le haya, del que sea en poca o mucha suma

se hacen recíprocamente mutua gracia y donación pura perfecta e irrevocable inter-vivos, con insinuación y demás firmezas legales, y renuncian la ley 1, del título 11, libro 5º de la Recopilación que trata de la lesión en más, o menos de la mitad del justo precio, los cuatro años que prefine para rescindir los contratos o pedir su suplemento a su justo valor, y las demás leyes del caso, para que jamás les sean propicias, mediante no interviene cosa alguna de las precitadas en ésta transacción, y es igual a ambas partes otorgantes en todas sus partes. Se desisten, quitan y apartan de cualquiera derecho que por razón de las pretensiones introducidas en los Autos del Pleito indicado puedan tener y pretender como contra otro, se lo condonan ceden, remiten, renuncian y traspasan íntegramente con las acciones reales personales, útiles, mixtas, directas y ejecutivas y demás que le competen, sin la menor reservación; dan por rotos, nulos y cancelados los Autos relacionados, para que ningún efecto obren, como si no se hubieran suscitado ni movido, y por extinguidas, dirimidas y enteramente fenecidas las pretensiones instauradas. Y se obligan a observar exacta e inviolablemente ésta transacción, y a no oponerse a ella, reclamarla, contradecirla ni intentar nueva acción sobre sus dichas pretensiones, pena de no ser oídos en juicio ni fuera de él. Y para mayor y más puntual observancia obligan a saber, los Sres. Regidores, Diputados y Síndico los Propios haber y rentas de ésta Población, y los recordados Echarri y Consortes los suyos propios, muebles y raíces, derechos y acciones habidos y por haber; y confieren poder a los Señores Jueces y Justicias de S.M. de cualesquiera partes que sean con sumisión a ellas, fuerza de Sentencia definitiva, renunciación de su propio fuero y domicilio, del beneficio de restitución que compete a la Población, y de todas las leyes derechos y privilegios de su favor, y la general en forma. Y así lo otorgan, dando como dan el referido Pedro de Mendiburu y sus siete Compañeros que enseguida de él van suscritos en el encabezamiento de ésta Escritura, por testigos de su conocimiento a D. Juan Francisco de Arzac y D. Juan Manuel de Echeverria vecinos de ésta Población que sobre juramento aseguran ser ellos los mismos que se nombran y apellidan, y de la vecindad que expresan, y siendo presentes por testigos instrumentales…y de los otorgantes firmaron los que sabían escribir, y por los que dijeron no saber los dos testigos instrumentales. Y en fe de ello, de que les conozco a los demás otorgantes y los testigos de conocimiento, y de haberles prevenido que atento no sea yo Escribano numeral sino mere Real, quedará protocolizado éste Instrumento en el Registro de D. José Joaquín de Arizmendi que lo es del número de la Ciudad de San Sebastián y cuyo consentimiento le tengo

firmé=

_____